

CONSTANCIA DEL TRASLADO recurso de reposición
interpuesto por la parte demandante 2007 01351.

FIJADO: 27 de agosto de 2021

EMPIEZA: 30 de agosto de 2021 a las 8 A.M.

VENCE: 01 de septiembre de 2021 a las 5 P.M.



EL SRIO,

LUIS JOSE COLLANTE P.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2021 Hora: 06:51:20

Recibo No. AB21222614

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21222614D872E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RF ENCORE S A S
Nit: 900.575.605-8, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02278960
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2012
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 7 32 - 33
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cvelasquez@refinancia.co
Teléfono comercial 1: 3192900
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 7 32 - 33
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cvelasquez@refinancia.co
Teléfono para notificación 1: 3192900
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2021 Hora: 06:51:20

Recibo No. AB21222614

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21222614D872E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. sin num del 30 de noviembre de 2012 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2012, con el No. 01685762 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada RF ENCORE S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

En desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, incluyendo, pero sin limitarse, a: (A) La compra y venta de cartera en cualquier sector de la economía, incluyendo al sector financiero, de servicios o real, así como la constitución de cualquier vehículo legal (por ejemplo, patrimonios autónomos) Para la compra y venta de cartera; (B) La prestación de servicios y asesorías a personas o entidades, colombianas o extranjeras, relacionadas con temas comerciales y financieros; (C) Realizar operaciones de cesión, novación o subrogación de créditos; (D) Efectuar cualquier tipo de inversión en títulos de deuda pública, cuotas sociales, acciones, derechos sociales de otras compañías o participaciones de cualquier tipo en empresas; y (E) Obtener y otorgar préstamos de y a terceros. En desarrollo de su objeto social principal la sociedad podrá, entre otros: (A) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, otorgando o recibiendo las garantías a que haya lugar; (B) Invertir en bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, y enajenar a cualquier título de dominio los bienes de que sea dueña; (C) Girar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otros instrumentos o derechos personales o de crédito; (D) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras, nacionales, extranjeras, oficiales o privados toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios, actividades y objeto social de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2021 Hora: 06:51:20

Recibo No. AB21222614

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21222614D872E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad; (E) Celebrar contratos de prenda, anticresis, depósito, hipotecas, garantías, administración, arrendamiento, mandato, comisión y consignación; (F) Constituir otras sociedades y formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas; (G) Celebrar contratos de fiducia y de cuentas en participación, sea como partícipe. Activo o como partícipe inactivo; (H) Representar a empresas nacionales o extranjeras; (I) Registrar patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; (J) Celebrar contratos de garantía, de fianza o aval en los que la sociedad actúe como garante de obligaciones de terceros (incluyendo accionistas); y (K) En general, ejecutar todos los contratos, actos u operaciones de cualquier naturaleza, que guarden relación directa, de medio a fin, con el objeto social indicado en el presente artículo, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente, derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. Las anteriores actividades las podrá ejecutar la sociedad directamente o mediante contratos con terceras personas.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$30.000.000.000,00
No. de acciones : 30.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$16.791.952.000,00
No. de acciones : 16.791.952,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$16.791.952.000,00
No. de acciones : 16.791.952,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2021 Hora: 06:51:20

Recibo No. AB21222614

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21222614D872E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$1.000,00**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad estará a cargo de tres (3) gerentes y cuatro (4) suplentes, quienes podrán actuar de manera individual salvo en los casos que se requiera firma conjunta. Los suplentes reemplazarán a los gerentes en sus faltas accidentales, temporales o absolutas y ejercerán únicamente las funciones designadas en los presentes estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son atribuciones de los gerentes: A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que lo representen, cuando fuere el caso. B) Administrar los negocios de la sociedad, ejecutando a nombre de ella toda clase de contratos sin limitación alguna, tales como, pero sin limitarse A: contratos de prenda, anticresis, depósito, hipotecas, garantías, administración, arrendamiento, mandato, comisión y consignación, contratos de fiducia y contratos de cuentas en participación. B) Presentar a consideración de la asamblea general de accionistas el informe de gestión anual de la sociedad para su aprobación. D) Contratar, nombrar y remover a aquellos funcionarios y empleados cuyos nombramientos no correspondan a la asamblea general de accionistas y fijar su remuneración. E) Vigilar y administrar el activo, correspondencia y contabilidad de la sociedad y velar por la buena marcha de todas las dependencias de la misma. F) Otorgar poderes generales y especiales. G) Constituir garantías sobre los activos de la sociedad. H) Girar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores. I) Invertir en bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, corporales e incorporales, y enajenar a cualquier título los bienes sobre los cuales la sociedad tenga propiedad. J) Obtener y otorgar préstamos de y a terceros. K) Invertir en títulos de deuda pública, cuotas sociales, acciones, derechos sociales de otras sociedades o participaciones de cualquier tipo de sociedad. Y en general podrá celebrar todas las operaciones comprendidas dentro del giro ordinario del negocio, actuando siempre en observancia de las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2021 Hora: 06:51:20

Recibo No. AB21222614

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21222614D872E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

políticas internas de la sociedad. Son atribuciones de los suplentes del gerente: A) Representar a la sociedad ante cualquier autoridad privada, pública o administrativa en la República de Colombia incluyendo sin limitarse a las autoridades administrativas, judiciales, cambiarias, de registro, superintendencias y en general ante cualquier entidad o autoridad colombiana. B) Suscribir cualquier tipo de documento relacionado con asuntos laborales y migratorios que sean necesarios para el funcionamiento de la sociedad, con excepción de la suscripción de contratos laborales relacionados con la sociedad. C) Representar a la sociedad ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), cualquiera de sus divisiones o ante cualquier otra autoridad tributaria o cambiarla de la República de Colombia. D) Adelantar gestiones ante cualquier Cámara de Comercio de Colombia. E) Celebrar cualquier acto o contratos dentro del giro ordinario del negocio cuyo valor no exceda la suma de USD\$250.000 o su equivalente en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de firma del respectivo acto o contrato. En los demás casos, es decir, para la celebración de actos o contratos que superen la cuantía señalada, se requerirá la firma conjunta de dos suplentes del gerente. Adicionalmente y, para todos los casos en que los suplentes deban firmar cualquier documento en nombre de la sociedad, tendrán que actuar siempre en observancia de las políticas internas de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 16 del 5 de junio de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2017 con el No. 02236376 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Gerente	Daniel Londono Pinzon	C.C. No. 000000079782067

Mediante Acta No. 20 del 18 de enero de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2018 con el No. 02306302 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2021 Hora: 06:51:20

Recibo No. AB21222614

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21222614D872E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Gerente	Gregory Lawrence Call	P.P. No. 000000481555104
Primer Suplente Gerente	Del Kenneth Mendiwelson Valcarcel	C.C. No. 000000079598884

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 33 de Accionista Único, del 21 de julio de 2020, inscrita el 30 de julio de 2020, bajo el No. 02602390 del libro IX, se revocó la designación de Mendiwelson Valcárcel Kenneth como representante legal suplente (primer suplente del gerente)

Tercer Suplente Gerente	Del Alejandro Verswyvel Gutierrez	C.C. No. 000000079979802
-------------------------------	---	--------------------------

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 33 de Accionista Único, del 21 de julio de 2020, inscrita el 30 de julio de 2020, bajo el No. 02602390 del libro IX, se revocó la designación de Verswyvel Gutiérrez Alejandro como representante legal suplente (tercer suplente del gerente)

Cuarto Suplente Gerente	Del Lina Maria Yepes Vargas	C.C. No. 000000055174326
-------------------------------	-----------------------------------	--------------------------

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 33 de Accionista Único, del 21 de julio de 2020, inscrita el 30 de julio de 2020, bajo el No. 02602390 del libro IX, se revocó la designación de Yepes Vargas Lina María como representante legal suplente (cuarto suplente del gerente)

Mediante Acta No. 27 del 14 de noviembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2018 con el No. 02402151 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	John Yung	P.P. No. 000000538000677

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2021 Hora: 06:51:20

Recibo No. AB21222614

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21222614D872E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Alvaro Jose Mendoza C.C. No. 000000080091541
Suplente Del Gutierrez De Piñeres
Gerente

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 33 de Accionista Único, del 21 de julio de 2020, inscrita el 30 de julio de 2020, bajo el No. 02602390 del libro IX, se revocó la designación de Mendoza Gutiérrez de Piñeres Alvaro José como representante legal suplente (segundo suplente del gerente)

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 13 del 13 de julio de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2016 con el No. 02122897 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	SERVICIOS DE	N.I.T. No. 000008001747504
Persona	AUDITORIA	Y
Juridica	CONSULTORIA	DE
	NEGOCIOS S.A.S	

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 18 de octubre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2019 con el No. 02516668 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Guillermo Enrique	C.C. No. 000000079950113
Suplente	Rodriguez Cardenas	

Mediante Documento Privado No. sinnum del 13 de agosto de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2020 con el No. 02606733 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Diana Marcela Cortes	C.C. No. 000000052978985

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2021 Hora: 06:51:20

Recibo No. AB21222614

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21222614D872E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Principal

Ospina

T.P. No. 208262-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 200 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 22 de enero de 2013, inscrita el 25 de enero de 2013 bajo los No. 00024398 y 00024399 del libro V, compareció Robledo Vásquez Jaime identificado con cédula de ciudadanía No. 80.426.243 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a REFINANCIA S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA y a la siguiente funcionaria de REFINANCIA S.A.: 1) Clara Yolanda Velásquez Ulloa, identificada con cédula de ciudadanía número 52.341.849. (en adelante los apoderados) Para que, conjunta o separadamente, en nombre y representación de Rf ENCORE S.A.S., ejecuten los siguientes actos jurídicos, actividades o encargos relacionados con la administración de los portafolios de cartera, créditos) Adquiridos por, o que adquiera en el futuro; a cualquier título, Rf ENCORE S.A.S.; (en adelante los créditos); (I) Llevar a cabo directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes, todas las actuaciones prejudiciales que sean requeridas para el cobro de los créditos, incluyendo pero sin limitarse a la negociación y cierre de acuerdos de pago, la reestructuración de los créditos mediante acuerdos de cualquier tipo con los respectivos deudores, y la aplicación de pagos a los créditos, de acuerdo con los abonos, daciones en pago u otros mecanismos legal y comercialmente admisibles, para lo cual los apoderados, podrán suscribir o emitir todo tipo de comunicaciones relacionadas con el cobro; normalización y manejo de los créditos siempre dentro de los más altos estándares de profesionalismo y ética comercial; (II) Suscribir directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de dación en pago y en general, documentos públicos o privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a favor de Rf ENCORE S.A.S a título de dación en pago, total o parcial, de los créditos,; así como los documentos de cancelación de prendas pagarés y otras garantías o documentos de deuda; (III) Designar los apoderados que consideren necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los créditos, y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario en el entendido que, en desarrollo de dicha

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de agosto de 2021 Hora: 06:51:20**

Recibo No. AB21222614

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21222614D872E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

labor, los apoderados, podrán designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los créditos y podrá encomendar a dichos apoderados, las siguientes actividades: (A) Elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras autoridades competentes las demandas que, sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los deudores o cedentes de los créditos a RF ENCPRE S.A.S así como los de cesión de las garantías correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesos; (B) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro, RF ENCORE S.A.S con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (C) Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de RF ENCORE S.A.S (D) Representar a RF ENCORE S.A.S, en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo a circunstancia con los créditos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que RF, ENCORE S.A.S actúe como demandante o demandado; (E) Retirar y consignar títulos de depósito judicial/producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los créditos, bien sea como demandante o demandado; (F) Contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación a los créditos; (G) Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos, renunciar a términos, y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos de RF ENCORE S.A.S.; (IV) Reportar y actualizar la información relacionada con los créditos en las centrales de riesgo y operadoras de información. (v) Recibir de los vendedores y/o cedentes de la cartera los créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro, RF ENCORE S.A.S., según sea el caso, así como toda la documentación e información referente a los créditos, y adelantar ante dichas entidades todas las gestiones que sean requeridas para el adecuado recaudo de los mismos; y en general, todas las actuaciones a que haya, lugar para la mejor defensa de los intereses de RF ENCORE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de agosto de 2021 Hora: 06:51:20**

Recibo No. AB21222614

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21222614D872E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A.S., incluyendo la posibilidad de (A) Coordinar con los vendedores o cedentes de los créditos todo el traslado de las bases de datos y en general; el manejo operativo de la transición de los créditos; (B) Ceder y/o devolver los créditos a los vendedores y/o cedentes de los créditos conforme con las causales y procedimientos particulares establecidos para realización dicha cesión y/o devolución en cada uno de los contratos de compraventa de créditos suscrito por RF ENCIRE S.A.S y (C) Asumir, por cuenta de RF ENCORE S.A.S. Todos los costos relacionados con los procesos que se adelanten en relación con los créditos, todos los costos relacionados con las garantías de los mismos, así como todos los gastos derivados de los bienes; recibidos en pago de los créditos. (VII) El presente poder se entenderá aceptado por el simple ejercicio de las facultades en él conferidas y en caso de que RF ENCORE S.A.S. Decidiera revocarlo, se requerirá que éste notifique a refinancia s.a. Con al menos cinco (5) Días hábiles a la fecha en la cual aquella quiera hacer efectiva dicha revocación. (VIII). En caso de que, por cualquier motivo, los apoderados personas naturales se desvinculen laboralmente de refinancia s.a., ésta se obliga a informar por escrito dicha situación de inmediato a RF ENCORE S.A.S., con el fin de que esta última proceda a revocar el poder otorgado a dichos funcionarios desvinculados.

Que por Escritura Pública No. 5320 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 24 de septiembre de 2015, inscrita el 28 de septiembre de 2020 bajo el registro No 00032117 del libro V, compareció Jaime Elías Robledo Vásquez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.426.243 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Andres Camacho Quintero, identificado con cédula ciudadanía No.79.784.212 de Bogotá miembro de la firma BPO GESTORÍA S.A.S., quien podrá actuar en nombre y representación del Poderdante ante la Dirección del Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), cualquiera de sus divisiones o ante cualquier otra autoridad tributaria de la República de Colombia en relación con: cualquier obligación tributaria del Poderdante, incluyendo, pero sin limitarse a: Actualizar o modificar el Registro Único Tributario (RUT) y el Registro de información Tributaria (RIT) cuando corresponda. El diligenciamiento, presentación y firma de los formularios y documentos que sean requeridos por la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o cualquiera de sus divisiones, la Secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá D.C., o ante cualquier otra autoridad tributaria de la República de Colombia. La presentación y firma de declaraciones tributarias y la solicitud de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2021 Hora: 06:51:20

Recibo No. AB21222614

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21222614D872E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

corrección de declaraciones tributarias y recibos oficiales de pago ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), cualquiera de sus divisiones, la Secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá D.C. o ante cualquier otra autoridad tributaria de la República de Colombia. Notificarse y representar a la sociedad en cualquier acto administrativo, petición, actuación o diligencia que inicien las autoridades administrativas o tributarias, que expresa o tácitamente afecten los intereses de la sociedad. Los apoderados están plenamente autorizados para solicitar copias y llevar a cabo cualquier acto a fin de garantizar el cumplimiento de todos los encargos aquí contenidos. Para todos los efectos y cada trámite individualmente considerado, los Apoderados requieren previa autorización escrita por parte del Poderdante, sin que dicha autorización deba ser legalizada en forma alguna mediante presentación personal en notaria, apostilla o cualquier tipo de trámite análogo, bastará con la firma simple del Poderdante para conferir autorización.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 2 del 20 de diciembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01728786 del 8 de mayo de 2013 del Libro IX
Acta No. 3 del 29 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01757208 del 15 de agosto de 2013 del Libro IX
Acta No. 7 del 27 de agosto de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02027122 del 14 de octubre de 2015 del Libro IX
Acta No. 20 del 18 de enero de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02306301 del 26 de febrero de 2018 del Libro IX
Acta No. 25 del 31 de mayo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02351346 del 21 de junio de 2018 del Libro IX
Acta No. 34 del 3 de febrero de 2021 de la Accionista Único	02659883 del 8 de febrero de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 14 de enero de 2014, inscrito el 21 de enero de 2014 bajo el número 01799214

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2021 Hora: 06:51:20

Recibo No. AB21222614

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21222614D872E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MIDLAND CREDIT MANAGEMENT INC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2013-12-12

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493

Actividad secundaria Código CIIU: 8299

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2021 Hora: 06:51:20

Recibo No. AB21222614

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21222614D872E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 53.886.059

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de mayo de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2021 Hora: 06:51:20

Recibo No. AB21222614

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21222614D872E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2021 Hora: 06:51:20

Recibo No. AB21222614

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21222614C91DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: REFINANCIA S.A.S
Nit: 900.060.442-3 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01553617
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2005
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 7 32 33 Ps 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cvelasquez@refinancia.co
Teléfono comercial 1: 7490101
Teléfono comercial 2: 3790720
Teléfono comercial 3: 3780720

Dirección para notificación judicial: Cra 7 32 33 Ps 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cvelasquez@refinancia.co
Teléfono para notificación 1: 7490101
Teléfono para notificación 2: 3790720
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2021 Hora: 06:51:20

Recibo No. AB21222614

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21222614C91DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003150 del 13 de diciembre de 2005 de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2005, con el No. 01026904 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada REFINANCIA S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 29 del 31 de mayo de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2014, con el No. 01840867 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de REFINANCIA S A a REFINANCIA S.A.S.

Por Acta No. 29 de la Asamblea de Accionistas, del 31 de mayo de 2014, inscrito el 4 de junio de 2014 bajo el número 01840867 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: REFINANCIA S.A.S.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 5569 del 12 de noviembre de 2019, inscrito el 19 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181556 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil Municipal De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal De Responsabilidad Civil No. 76001-4003-026-2019-0115700 de: Omar Cortes Suarez CC. 17143551, Bianey Riascos Forero CC. 31849874 y Diego Walter Cortes Suarez CC. 14981251, Contra: REFINANCIA SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2021 Hora: 06:51:20

Recibo No. AB21222614

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21222614C91DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

En desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la Sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, incluyendo pero sin limitarse, a (A) La compra y venta de cartera en cualquier sector de la economía incluyendo, pero sin limitarse, al sector financiero o real, así como la constitución de cualquier vehículo legal (por ejemplo, patrimonios autónomos) para la compra y venta de cartera; (B) Otorgar préstamos a terceros, los cuales podrán estar documentados, entre otros, en contratos escritos de mutuo y/o pagarés; (C) La realización de servicios de cobranza de cartera propia o de terceros; (D) Adelantar procesos judiciales y extrajudiciales en nombre propio o de terceros para la recuperación de cartera y celebrar contratos para la administración de pasivos, celebrar contratos de corretaje, comisión, consignación, subasta, administración inmobiliaria o de cualquier tipo de bien recibido en pago de las obligaciones que se administran, compra de cartera o activos de terceros; (E) La administración integral de cartera propia o de terceros, actuar como colector de cartera propia o de terceros, realizar gestiones de cobranza prejudicial, judicial y extrajudicial, recaudo, y reestructuración de obligaciones del sector real o financiero; (F) Prestar asesorías financieras, y actuar como firma consultora o asesora en las áreas estratégicas, de negocios, integración de procesos, de riesgos, de administración de activos, de banca de inversión, de tecnología y de comunicaciones, así como la celebración de alianzas estratégicas con terceros en beneficio propio, de sus clientes o de terceros; (G) Realizar operaciones de cesión, novación o subrogación de créditos; e (J) Efectuar cualquier tipo de inversión en cualquier sector de la economía. Parágrafo. En desarrollo de su objeto social principal, la sociedad podrá: (A) Tomar dinero en mutuo, sin que tal hecho implique captación de dineros, recursos o depósitos del público o la realización de actividades permitidas única y exclusivamente a entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera; (B) Intervenir como deudora o como acreedora, en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de agosto de 2021 Hora: 06:51:20**

Recibo No. AB21222614

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21222614C91DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que haya lugar; (C) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras, nacionales, extranjeros, oficiales o privados toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios, actividades y objeto social de la Sociedad; (D) Girar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otros instrumentos o derechos personales o de crédito; (E) Celebrar contratos de prenda, anticresis, depósito, hipotecas, garantías, administración, mandato, comisión y consignación; (F) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo pero sin limitarse a cartera propia o de terceros; (G) Celebrar convenios de asistencia técnica; (H) Constituir otras Sociedades y formar parte de otras Sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas; (I) Celebrar contratos de fiducia y de cuentas en participación, sea como participe activo o como participe inactivo; (J) Contratar técnicos en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; (K) Celebrar operaciones con derivados; (L) Emitir bonos; (LL) participar en procesos de titularización de activos, (M) Representar a empresas nacionales o extranjeras; (N) Registrar patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; (O) Obtener concesiones del Estado, participar en licitaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales o en cualquier procedimiento de contratación directa con entidades nacionales o internacionales; (P) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; (Q) Celebrar contratos de garantía, de fianza o de aval en los que la Sociedad actúe como garante de obligaciones de terceros (incluyendo accionistas); y (R) En general, ejecutar todos los contratos, actos u operaciones de cualquier naturaleza, que guarden relación directa, de medio a fin, con el objeto social indicado en el presente artículo, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente, derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por las Sociedad. Las anteriores actividades las podrá ejecutar la Sociedad directamente o mediante contratos con terceras personas. Parágrafo Los actos, operaciones y contratos enunciados en esta cláusula no son taxativos.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2021 Hora: 06:51:20

Recibo No. AB21222614

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21222614C91DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$5.000.000.000,00
No. de acciones : 5.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$563.267.000,00
No. de acciones : 563.267,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$563.267.000,00
No. de acciones : 563.267,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente Ejecutivo / CEO, designado por la Junta Directiva. El Presidente Ejecutivo / CEO tendrá cuatro (4) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas accidentales, temporales o absolutas y quienes ejercerán las mismas funciones designadas al Presidente Ejecutivo / CEO en los presentes estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son atribuciones del Presidente Ejecutivo / CEO: A) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la Sociedad. B) Administrar los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitación que la establecida en los literales k) y l) del Artículo 37 de los presentes estatutos. C) Presentar a consideración de la Junta Directiva el informe de gestión anual de la compañía para su aprobación y presentación conjunta ante la Asamblea General de Accionistas. D) Contratar, nombrar y remover aquellos funcionarios y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2021 Hora: 06:51:20

Recibo No. AB21222614

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21222614C91DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas y fijar sus remuneraciones. E) Vigilar y administrar el activo, correspondencia y contabilidad de la Sociedad y velar por la buena marcha de todas las dependencias de la misma. El Presidente Ejecutivo / CEO y sus suplentes no podrán suscribir contratos, documentos o actos de cualquier tipo con una cuantía igual o superior a dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin la aprobación previa y por escrito de la Junta Directiva de la Sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 115 del 8 de marzo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2019 con el No. 02436247 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Alejandro Verswyvel Gutierrez	C.C. No. 000000079979802

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Kenneth Mendiwelson Valcarcel	C.C. No. 000000079598884
Segundo Suplente Del Presidente	Lina Maria Yepes Vargas	C.C. No. 000000055174326

Por Acta No. 126 del 3 de abril de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 02614418 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer	Schober Maya Andre Kurt	C.C. No. 000000098552159

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2021 Hora: 06:51:20

Recibo No. AB21222614

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21222614C91DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Del
Presidente**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 39 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2019 con el No. 02484451 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Kenneth Mendiwelson Valcarcel	C.C. No. 000000079598884
Segundo Renglon	Dario Alberto Duran Echeverri	C.C. No. 000000079397873
Tercer Renglon	Carlos Zuleta Londoño	C.C. No. 000000080423304
Cuarto Renglon	Jorge Guillermo Mendiwelson Jaimes	C.C. No. 000000019084374
Quinto Renglon	Andres Maldonado Franco	C.C. No. 000000080414485

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2021 Hora: 06:51:20

Recibo No. AB21222614

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21222614C91DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 39 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2019 con el No. 02484452 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	SERVICIOS DE AUDITORIA Y CONSULTORIA DE NEGOCIOS S.A.S	N.I.T. No. 000008001747504

Por Documento Privado del 12 de febrero de 2016, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2016 con el No. 02068612 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Guillermo Enrique Rodriguez Cardenas	C.C. No. 000000079950113 T.P. No. 103454-T

Por Documento Privado del 13 de agosto de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2020 con el No. 02607204 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Diana Marcela Cortes Ospina	C.C. No. 000000052978985 T.P. No. 208262-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 1672 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 10 de febrero de 2012, inscrita el 29 de febrero de 2012 bajo el No. 00021680 del libro V, compareció Sigifredo Ardila Peña identificado con cedula de ciudadanía No. 19239658 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Clara Yolanda Velasquez Ulloa mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de agosto de 2021 Hora: 06:51:20**

Recibo No. AB21222614

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21222614C91DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cedula de ciudadanía número 52.341.849 par que en nombre y representación de REFINANCIA S.A., ejecute y lleve a cabo los siguientes actos jurídicos relacionados con el contrato de compraventa de créditos: A) Elaborar y suscribir a favor de REFINANCIA S.A., los memoriales y/o documentos de cesión de créditos relacionados con i los créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro esta sociedad. B) Suscribir directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de dación en pago y en general documentos públicos o privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a favor de REFINANCIA S.A., a título de dación en pago, total o parcial, de los créditos, así como los documentos de cancelación de prendas, pagares y otras garantías o documentos de deuda. C) Designar los apoderados que considere necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los créditos, y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario, en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, podrán designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los créditos. D) (A) Elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras autoridades competentes las demandas que sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los vendedores o cedentes de los créditos a REFINANCIA S.A., así como los de cesión de las garantías correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesas; (B) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro, REFINANCIA S.A., con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (C) Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A.; (D) Representar a REFINANCIA S.A., en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A., actúe como demandante o demandado; (E) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de agosto de 2021 Hora: 06:51:20**

Recibo No. AB21222614

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21222614C91DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutivos que se adelanten en relación con los créditos, bien sea como demandante o demandado; (F) Contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación a los créditos; (G) Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos, renunciar a términos, y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos de REFINANCIA S.A. E) que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. F) Quienes actúan como apoderados generales para los fines descritos en el presente acto responderán ante REFINANCIA S.A., y ante cualquier tercero (incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.), por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado general o especial. G) El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso, en el evento en que la mandataria deje su cargo por cualquier razón.

Por Escritura Pública No. 10289 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 15 de diciembre de 2009, inscrita el 21 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017011 del libro V, compareció Kenneth Mendiwelson Valcarcel identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.884 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Clara Yolanda Velasquez Ulloa identificada con cedula ciudadanía No. 52.341.849 de Bogotá D.C., para que conjunta o separadamente ejecute y lleve a cabo los siguientes actos jurídicos relacionados con la adquisición de los créditos adquiridos y/o administrados, a cualquier título, por REFINANCIA S.A.: A) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación y demás actuaciones judiciales o administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas y de conciliación relacionadas con los créditos de propiedad y/o administrados de REFINANCIA S.A., con facultad de confesar, transigir, desistir, sustituir o reasumir. B) Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general adelantar todas las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de agosto de 2021 Hora: 06:51:20**

Recibo No. AB21222614

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21222614C91DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A. C) Representar a REFINANCIA S.A., en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A., actúe como demandante o demandada. D) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los créditos, bien sea como demandante o demandada. E) Contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación con los créditos adquiridos y de propiedad de REFINANCIA S.A. F) Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto de los créditos adquiridos y/o administrados a cualquier título por REFINANCIA S.A., renunciar a términos y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos e intereses de REFINANCIA S.A., o del respectivo propietario de los créditos (cuando los mismos sean administrados por Refinancia S.A. Segundo: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Tercero: Quienes actúan como apoderados generales para los fines descritos en el presente acto responderán ante REFINANCIA S.A., y ante cualquier tercero (incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.), por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado general o especial. Cuarto: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso, en el evento en que el mandatario deje su cargo por cualquier razón.

Por Escritura Pública No. 11186 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 03 de julio de 2018 bajo el registro No 00039604 del libro V, compareció Lina María Yepes Vargas, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.174.326 de Neiva en su calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a, Francly Liliana Lozano Ramírez identificada con cédula ciudadanía No. 35.421.043 de Zipaquirá, portadora de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de agosto de 2021 Hora: 06:51:20**

Recibo No. AB21222614

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21222614C91DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tarjeta profesional número 209.392 C.S de la j., para que actuando en nombre de REFINANCIA S.A.S. Adelante procedimientos y formalidades ante las oficinas de autoridades judiciales y administrativas colombianas en cualquier instancia, respecto a las obligaciones de la cartera administrada y/o propiedad de REFINANCIA S.A.S. Adquirida o que adquiera en el futuro a cualquier título. En atención a todo lo anterior, el apoderado queda facultado para: A. Suscribir a favor de REFINANCIA S.A.S., los memoriales y/o documentos de cesión de los créditos relacionados con la administración de los portafolios de cartera, administrados y/o propiedad de REFINANCIA S.A.S. Y de carteras ya adquiridas o que adquiera en el futuro a cualquier título. B. Suscribir, y/o coadyubar los memoriales de terminación y/o suspensión de los procesos ejecutivos que se adelantan con la cartera administrada y/o de propiedad de REFINANCIA S.A.S. Y de cartera ya adquirida o que adquiera en el futuro a cualquier título. C. Dedicar los apoderados necesarios para que nos representen en las diferentes audiencias y/o diligencias judiciales y/o administrativas que resulten necesarios en los procesos ejecutivos y/o trámites de insolvencia que se adelanten en relación con los créditos administrativos y/o de propiedad de REFINANCIA S.A.S. y de cartera ya adquirida o que se adquiera en el futuro a cualquier título. D. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, de conciliación, audiencias judiciales, administrativas relacionadas con los créditos adquiridos o administrados o que adquiera en el futuro a cualquier título. E. Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A.S. o de alguno de sus vinculados para quienes les opere la recuperación de la cartera en los diferentes procesos ejecutivos a nivel nacional. F. Representar a REFINANCIA S.A.S. en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos propios o administrados, a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A.S. actúe como demandante. G. Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos, renunciar a términos; y en general, realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos de REFINANCIA S.A.S. que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quien actúa como apoderado especial para los fines descritos en el presente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2021 Hora: 06:51:20

Recibo No. AB21222614

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21222614C91DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acto responderá ante REFINANCIA S.A.S. Y ante cualquier tercero incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.S. por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el apoderado especial. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso en el evento en que el mandatario deje su cargo por cualquier razón.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000187 del 27 de enero de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01037486 del 8 de febrero de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 26 de febrero de 2007 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01113710 del 2 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 10452 del 22 de septiembre de 2009 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01329352 del 24 de septiembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 11270 del 10 de diciembre de 2013 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01789093 del 12 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 15830 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01794721 del 30 de diciembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 29 del 31 de mayo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01840867 del 4 de junio de 2014 del Libro IX
Acta No. 31 del 5 de marzo de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02018041 del 9 de septiembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 33 del 22 de enero de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02068611 del 4 de marzo de 2016 del Libro IX
Acta No. 39 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea General	02484453 del 9 de julio de 2019 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2021 Hora: 06:51:20

Recibo No. AB21222614

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21222614C91DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 19 de enero de 2021 de Representante Legal, inscrito el 22 de enero de 2021 bajo el número 02654335 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: REFINANCIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- RF NPL S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Tiene como actividad principal la realización de cualquier actividad civil y/o comercialmente lícita.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2021-01-15

Certifica:

Por Documento Privado del 18 de enero de 2019 de Representante Legal, inscrito el 23 de enero de 2019 bajo el número 02416343 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Kenneth Mendiwelson Valcarcel

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-12-28

****Aclaración Situación de Control****

Por Documento Privado sin num. del representante legal, del 18 de enero de 2019, inscrito el 23 de enero de 2019 bajo el No. 02416343 se aclara la situación de control en el sentido de indicar que la persona natural Mendiwelson Valcarcel Kenneth (controlante), ejerce control indirecto sobre la sociedad de la referencia (subordinada) a través de MENDIWELSON HOLDINGS.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2021 Hora: 06:51:20

Recibo No. AB21222614

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21222614C91DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8299

Actividad secundaria Código CIIU: 6619

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: REFINANCIA S A
Matrícula No.: 02455552
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Zf Cr 106 No. 15 A 25 Mz 24 Lt 45
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2021 Hora: 06:51:20

Recibo No. AB21222614

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21222614C91DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 60.120.462.093

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8299

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 29 de junio de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2021 Hora: 06:51:20

Recibo No. AB21222614

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21222614C91DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Acción de Tutela No.: 1100140090132020-053
Accionada: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ - ZONA NORTE -
Accionante: DOCTORA CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA
APODERADA GENERAL DE RF ENCORE S.A.S.
Fallo No.: 2020-057

Bogotá, D.C., junio veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la presente acción de tutela, instaurada por la doctora **CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA** en calidad de Apoderada General de **RF ENCORE S.A.S.**

2. HECHOS

2.1. La Apoderada General de la parte accionante, expone que **RF ENCORE S.A.S.** es CESIONARIO DEL CRÉDITO dentro del proceso:

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA

DEMANDADO: GUILLERMO BELTRÁN RODRÍGUEZ C.C. 79.060.352

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICACIÓN DEL PROCESO: 2007 - 1351

2.2. Que en aras de realizar el impulso correspondiente para obtener el pago de las obligaciones, esa entidad mediante derecho de petición, radicado en la fecha del 23 de diciembre de 2019, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá - Zona Norte -, solicitó lo siguiente:

a. Realizar la cancelación del embargo preferencial que obra en anotación N. 19 del folio de matrícula No. 50N-1056972, en razón al acto administrativo expedido por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, con número de resolución 1320001-001579.

b. Inscribir el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-1056972, a favor del proceso ejecutivo hipotecario de **RF ENCORE** contra Guillermo Beltrán Rodríguez, tal como lo ordenó el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá en oficio N. 01204 del 23 de mayo de 2019.

2.3. Señala, que mediante Oficio No. 50N2020EE00187 del 9 de enero de 2020, emitido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral ORIP-Zona Norte, respondió la petición indicando lo siguiente:

"El registrador de instrumentos públicos no puede extralimitarse en el ejercicio de sus funciones y debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1579 de 2012 con relación a las cancelaciones, por cuanto según la normatividad registral y el principio del derecho que reza "Las cosas en derecho se deshacen



como se hacen”, para cancelar los gravámenes que se inscriben en el registro en virtud de orden administrativa o judicial, requieren para su cancelación que se proceda de igual forma, siendo la misma autoridad que ordenó su registro la que solicite el levantamiento de la medida cumpliendo de lleno de los requisitos.”

2.4. Puntualiza, que la intención de esa entidad, al incoar derecho de petición para obtener la inscripción del embargo a favor del proceso ejecutivo hipotecario sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N - 1056972, es lograr darle el impulso correspondiente al proceso, continuando con las actuaciones correspondientes y obtener la recuperación de la obligación por vía judicial, y que con la respuesta emitida por el funcionario de turno, queda claro que se sigue careciendo de la inscripción de la medida de embargo, y sin tal inscripción es imposible lograr la recuperación de la obligación por vía judicial.

2.5. Como quiera que la entidad accionada emitió respuesta el pasado 9 de enero del año en curso, ésta no fue suficiente, efectiva y congruente, por lo siguientes fundamentos:

a. No fue suficiente por cuanto no satisfizo el requerimiento de cancelar el embargo preferencial que obra en anotación N. 19 del folio de matrícula, obviando al Acto Administrativo expedido por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, y a su vez no tomó en cuenta lo ordenado en providencia del 23 de mayo de 2019, emitido por el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual ordenó la inscripción del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. No. 50N-1056972, a favor del proceso ejecutivo hipotecario ya citado.

b. No fue efectiva la solución entregada por ente accionado, por cuanto se limitó a manifestar que conforme el Artículo 62 de la Ley 1579 de 2012, RF ENCORE S.A.S. no es la autoridad competente para solicitar la cancelación, fundamento que no es de recibo, ya que como lo establece la normatividad la normatividad citada, existe no solo Acto administrativo, sino que también orden judicial, que respalda la cancelación e inscripción de la medida cautelar en favor del proceso ejecutivo hipotecario ya mencionado.

c. No hay congruencia de lo respondido a lo pedido, pues no se requirió a oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá - Zona Norte -, para que actuara de manera caprichosa o por mera deducción, ya que a la solicitud de cancelación e inscripción de medida, media un Acto Administrativo emitido por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, y una orden judicial proferida por el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá.

2.6. Igualmente, manifiesta que la respuesta emitida por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Norte -, el pasado 9 de enero de 2020 recibida en sus instalaciones el 15 de enero de



2020, fue incompleta toda que no resolvió la petición especial que manifestaba lo siguiente:

"Agradecemos que, una vez protocolizado el trámite solicitado, sean devueltos los Originales del acto administrativo con número de resolución 13200001-001579, del 1 de agosto de 2018, expedida por Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá"

2.7. Por lo anterior, considera no se ha obtenido respuesta de fondo por la entidad accionada al derecho de petición incoado.

3. PRUEBAS ALLEGADAS

3.1. POR LA PARTE ACCIONANTE

Se allega a este Despacho junto con la demanda de tutela en copia:

- Copia de la Escritura No. 200 del 25 de enero de 2013, de la Notaría 73 del Circulo Notarial de Bogotá.
- Nota de vigencia de la Escritura No. 200 del 25 de enero de 2013, de la Notaría 73 del Circulo Notarial de Bogotá.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de RF ENCORE S.A.S.
- Copia simple del Acto Administrativo con número resolución 13200001-001579, del 1 de agosto de 2018, expedida por Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá.
- Copia simple del oficio N. 01204 del 23 de mayo de 2019, emanado por el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá.
- Respuesta con nota devolutiva del 25 de junio del 2019, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte.

3.2 POR PARTE DE LA ACCIONADA

3.2.1. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ - ZONA NORTE -

AURA ROCÍO ESPINOSA SANABRIA, en su condición de **REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE**, ejerce el derecho de contradicción y defensa, exponiendo:

Que consultado el historial de solicitudes de registro del folio de matrícula inmobiliaria 50N-1056972, se encontró que mediante turno 2019-37713 de 19 de junio de 2019, se solicitó a esta Oficina el registro del oficio No. 01204 de 23 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá.

Indica, que la ORIP inadmitió la inscripción del oficio 01204 con nota devolutiva de 25 de junio de 2019, acto administrativo que fue remitido al despacho judicial a través de oficio de 27 de junio de 2019.



Señala, que se puede observar, en el historial de solicitudes de registro del folio de matrícula inmobiliaria 50N-1056972 (primera imagen), el último documento cuya inscripción se solicitó a esa Oficina fue el radicado con turno 2019-37713 de 19 de junio de 2019.

Esto significa que, **desde el 19 de junio pasado, NO se ha solicitado ningún tipo de inscripción para el folio 50N-1056972 bajo el procedimiento detallado en los artículos 13 y subsiguientes de la Ley 1579 de 2012.**

En este punto aclara que los turnos 2017-22517 y 2017-48384, que se muestran como "DEVUELTO P.", corresponden a solicitudes de registro de embargos ejecutivos singulares en nada relacionados con el caso en estudio.

Es decir, **para la matrícula que nos ocupa nunca se han radicado, con turno de solicitud de inscripción, oficios cuya orden sea cancelar el embargo coactivo que publicita vigente la anotación No. 19 del folio 50N-1056972.**

Precisa, que es cierto que el 23 de diciembre del pasado año fue radicado bajo consecutivo 50N2019ER19188, el derecho de petición, al cual dieron respuesta con oficio 50N2020EE00187 de 09 de enero de 2020 (aportado por la accionante), donde contrario a lo que expone la parte actora, absolvieron de fondo las peticiones.

Así mismo, hace alusión e ilustra sobre la normatividad y procedimiento que se debe observar para llevar a cabo el trámite solicitado por la peticionaria, el cual no ha realizado y por ese motivo la resolución negativa a la petición elevada que se viene comentando.

Bajo este entendido, la afirmación de que la respuesta al derecho de petición no fue ni suficiente ni efectiva ni congruente, carece por completo de soporte.

4. PARTES INTERVINIENTES

4.1. IDENTIDAD DE LA PARTE ACCIONANTE

4.1.1. DOCTORA CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA, identificada con la C.C. No. **52.341.849** y T.P. **238788** del C.S.J., en calidad de Apoderada General de **RF ENCORE S.A.S.**, sociedad legalmente constituida ante la Cámara de Comercio bajo el No.01685762 del Libro IX, con dirección para notificaciones en la Carrera 7 No. 32 - 93 de Bogotá, D.C., teléfono 7438999, correo cvelasquez@refinancia.co; fllozanor@refinancia.co.co; dpchavesp@refinancia.co

4.2. ACCIONADA

4.2.1. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BOGOTÀ - ZONA NORTE -, con lugar de notificaciones en la Calle 74 No. 13-40, PBX (1) 2492081 de esta ciudad, correo: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

5. DERECHOS INVOCADOS

La parte accionante considera vulnerado el derecho fundamental de petición y acceso a la administración de justicia.



6. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia.

Es competente este Despacho Judicial para conocer de la presente acción de tutela, con fundamento en las normas que determinan la competencia en materia de tutela:

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, las normas que determinan la competencia en materia de tutela son el artículo 86 de la Constitución, que señala que ésta se puede interponer ante cualquier juez, y el artículo 37 de Decreto 2591 de 1991, que establece la competencia territorial y la de las acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación, la cual asigna a los jueces del circuito. Por su parte, el Decreto 1382 de 2000 establece las reglas para el reparto de la acción de tutela y no las que definen la competencia de los despachos judiciales¹, pues por su inferioridad jerárquica frente a las anteriores disposiciones, no puede modificarlas. Precisamente, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado desestimó, mediante sentencia de julio 18 de 2002, la mayoría de los cargos de nulidad contra el mencionado acto administrativo, pues consideró que no era contrario al artículo 86 de la Constitución porque establecía normas de reparto y no de competencia.

6.2. Legitimidad e interés:

La acción de tutela está prevista en el artículo 86 de la Constitución Nacional como un mecanismo procesal directo, preferente y sumario que tiene por objeto la protección concreta e inmediata de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando éstos sean vulnerados o exista amenaza de su violación, siempre y cuando no exista un medio judicial para ello, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Lo anterior significa que no basta la existencia de los derechos constitucionales fundamentales en cabeza de las personas para invocar la tutela, pues se requiere de la efectiva violación o amenaza de los mismos por acción u omisión, por parte de alguno de los órganos o dependencias del ente demandado con competencia funcional.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela podrá ser ejercida en todo tiempo y lugar, por cualquier persona que se sienta amenazada o vulnerada en sus derechos fundamentales, quien podrá obrar a nombre propio o a través de representante.

La Corte Constitucional ha señalado que, pese al carácter informal de la acción de tutela, las personas que interpongan

¹ Ver Auto A-099 de 2003 y Sentencia del dieciocho (18) de julio de 2002, proferida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.



esta acción deben encontrarse debidamente acreditadas, lo cual significa que deben demostrar la titularidad del derecho reclamado o la autorización debida para representar a su titular. El artículo 86 de la Constitución Política, dispone lo siguiente:

*"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública"*² (subrayado por el Juzgado).

Ahora bien, se consideran válidas tres vías procesales adicionales para la interposición de la acción de tutela, cuando la misma no se presenta por el titular del derecho:

1. A través del representante legal del titular de los derechos fundamentales presuntamente conculcados (menores de edad, incapaces absolutos, interdictos y personas jurídicas);
2. **Por intermedio de apoderado judicial (abogado titulado con poder o mandato expreso); y,**
3. Por medio de agente oficioso.³

Para el caso concreto tenemos que se materializa la Representación en calidad de Apoderada General, pues se encuentra acreditado que la doctora **CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA**, ostenta tal calidad en nombre de **RF ENCORE S.A.S.**, conforme a escritura pública número 200 del 25 de enero de 2013 de la Notaría 73 del Circulo de Bogotá; razón por la cual se acredita con suficiencia y claridad la legitimación por activa.

En cuanto a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ - ZONA NORTE** -, quien presuntamente ha vulnerado los derechos fundamentales antes mencionados, procede igualmente el mecanismo tutelar, por tratarse de autoridad pública.

6.3. Problema jurídico para resolver:

El problema jurídico a resolver es determinar si la accionada **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ - ZONA NORTE** - está vulnerando o amenazando los derechos fundamentales incoados por la Apoderada General de **RF ENCORE S.A.S.**, toda vez que no ha suministrado respuesta concreta y de fondo frente al derecho de petición radicado el pasado 23 de diciembre de 2019; toda vez que no ha dado trámite con lo ordenado en la Resolución No. 1320001-001579, emitido por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, ni a la orden judicial proferida por el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá, como tampoco se ha pronunciado frente a la petición especial de devolver los documentos originales anexados que

² T-458 de 1992 y la T-023 de 1995

³ T-947 de 2006, T-798 de 2006, T-552 de 2006, T-492 de 2006, y T-531 de 2002.



sirvieron de soporte a la petición.

La acción de tutela está prevista en el artículo 86 de la Constitución Nacional como un mecanismo procesal directo, preferente y sumario que tiene por objeto la protección concreta e inmediata de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando éstos sean vulnerados exista amenaza de su violación, siempre y cuando no exista un medio judicial para ello, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Lo anterior significa que no basta la existencia de los derechos constitucionales fundamentales en cabeza de las personas para invocar la tutela, pues se requiere de la efectiva violación o amenaza de los mismos por acción u omisión, por parte de alguno de los órganos o dependencias del ente demandado con competencia funcional.

Para resolver el asunto el despacho examinará: (i) El Derecho de petición. Reglas generales, y (ii) caso concreto.

i. El Derecho de petición. Reglas generales

La Honorable Corte Constitucional señaló en Sentencia T-044 de 2019 expuso:

"18. El derecho de petición es una garantía constitucional recogida en el artículo 23 del texto superior³. Con arreglo a él, ha sido definido por parte de esta Corporación⁴ como la facultad que tiene toda persona en el territorio colombiano⁵ para formular solicitudes -escritas o verbales⁶-, de modo respetuoso⁷, a las autoridades públicas, y en ocasiones a los particulares y, al mismo tiempo, para esperar de ellas la respuesta congruente a lo pedido.

Se trata de una garantía que ha de materializarse con independencia del interés para acudir a la administración -privado o público-, o de la materia solicitada -información, copias, documentos o gestión. Y su ejercicio no puede depender de formalidades.

En todo caso, conforme lo señaló la Sala Plena de esta Corporación en la Sentencia C-007 de 2017, la respuesta debe cumplir en forma concomitante con las siguientes características para considerar satisfecho el derecho de petición:

(i) Prontitud. Que se traduce en la obligación de la persona a quien se dirige la comunicación de darle contestación en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos fijados por la Ley 1755 de 2014. En aras de fortalecer esta garantía el Legislador previó que la ausencia de respuesta puede dar lugar a "falta para el servidor público y (...) a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario."⁸

(ii) Resolver de fondo la solicitud. Ello implica que es necesario que sea clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión ciudadana; precisa de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, para evitar respuestas evasivas o elusivas; congruente, o que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que lo atienda en su totalidad; y consecuente con el trámite que la origina, cuando es el caso en que se enmarca en un proceso administrativo o una actuación en curso, caso en cual no puede concebirse como una petición aislada.



(iii) Notificación. No basta con la emisión de la respuesta, sino que la misma debe ser puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela. Ello debe ser acreditado.

Esta Corporación ha destacado además que la satisfacción del derecho de petición no depende, en ninguna circunstancia de la respuesta favorable a lo solicitado. De modo tal se considera que hay contestación, incluso si la respuesta es en sentido negativo y se explican los motivos que conducen a ello. Así las cosas, se ha distinguido y diferenciado el derecho de petición del "el derecho a lo pedido"⁹, que se emplea con el fin de destacar que "el ámbito de protección constitucional de la petición se circunscribe al derecho a la solicitud y a tener una contestación para la misma, [y] en ningún caso implica otorgar la materia de la solicitud como tal."¹⁰

19. Si bien su aplicación es inmediata, el Legislador lo ha regulado mediante la Ley Estatutaria 1755 de 2014. En la que recoge, además de las reglas señaladas en la jurisprudencia, distintos tiempos de respuesta, asociados a las diferentes modalidades de solicitudes que estableció. En su artículo 14, dispuso un término de 15 días para las solicitudes, como regla general.

Fijó un término distinto de 10 días para las peticiones de documentos e información y de 30 para las consultas a las autoridades en relación con las materias a su cargo. En relación con ellos impuso la obligación de informarle al peticionario en caso de que resolver el asunto le llevara más tiempo del legalmente fijado en la norma en cita, como una obligación adicional de la administración y de los particulares en relación con este derecho.

20. El derecho fundamental de petición, así concebido, en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, si bien lo precede (pues surge con formas estatales anteriores a él¹¹), se convierte en una herramienta de participación ciudadana, de control político y social de la actividad del Estado y de retroalimentación de la gestión administrativa, que termina por coadyuvar al logro de los fines y a la materialización de los principios constitucionales y de los demás derechos fundamentales.¹² En relación con este último aspecto, la Corte Constitucional ha reconocido que el derecho de petición tiene un "carácter instrumental"¹³ y un papel trascendental en la democracia participativa".

ii. CASO CONCRETO

En el caso sometido a consideración del juzgado, la accionante doctora **CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA**, en calidad de Apoderada General de **RF ENCORE S.A.S.**, incoa amparo constitucional, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición y acceso a la administración de justicia, como quiera que a la fecha de presentación de la acción de tutela, la accionada **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BOGOTÀ - ZONA NORTE** -, no ha resuelto de manera concreta y de fondo petición radicada, el pasado 29 de diciembre de 2019.

En ese orden, el despacho revisado el diligenciamiento y la reseña de los hechos, hará de manera primigenia el respectivo análisis frente a una presunta vulneración del derecho de petición, atendiendo que milita al paginario los elementos de juicio para circunscribir el debate al tenor de este; y de manera subsiguiente si a ello hay lugar, se realizará estudio frente a la posible vulneración de acceso a la administración de justicia, toda vez que fue incoado por la libelista.

Dicho lo anterior, se tiene que la parte accionante **RF ENCORE S.A.S.**, elevó derecho de petición ante la accionada **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BOGOTÀ - ZONA NORTE** -, el



23 de diciembre de 2019, donde de manera concreta requiere lo siguiente:

"1. Se sirva realizar, la cancelación del embargo preferencial que obra en anotación N. 19 del folio de matrícula, en razón al acto administrativo expedido por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, con número de resolución 1320001-001579. (La cual se relaciona en el acápite de ANEXOS.)

2. Realizar la inscripción del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 50N-1056972, a favor del proceso ejecutivo hipotecario, tal como lo ordenó el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá en oficio N. 01204 del 23 de mayo de 2019 (La cual se relaciona en el acápite de ANEXOS.)

(...)

SOLICITUD ESPECIAL: agradecemos que una vez protocolizado el trámite solicitado, sean devueltos los Originales del acto administrativo con número de resolución 13200001-001579, del 1 de agosto de 2018, expedida por Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá..."

Concomitante, la accionada **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ - ZONA NORTE** -, en respuesta al traslado del libelo de tutela, puso en conocimiento que con oficio 50N2020EE00187 de 09 de enero de 2020 (aportado por la accionante), dio respuesta a la petición pluricitada, absolviendo de fondo las dos peticiones así:

"...A la petición de cancelar el embargo de anotación No. 19 del folio 50N-1056972, se respondió lo siguiente:

Cordial saludo, de acuerdo a su escrito de radicado como se cita en el asunto, me permito informarle que su solicitud no es procedente, toda vez que revisado el Sistema Registral opción No.22 Rula de Documentos, se encuentra que a la fecha no ha ingresado la Resolución 1320001-001579 del 21 de agosto de 2018, proferida por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá que ordena la cancelación de la medida cautelar de Embargo Coactivo registrado en la anotación No.19 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-1056972.

Expone al despacho, que se sustentó tal afirmación en el artículo 62 de la Ley 1579 de 2012, que indica que el Registrador sólo procederá a cancelar un registro o inscripción, **cuando se le presente la prueba de la cancelación** del respectivo título o acto, **o la orden judicial o administrativa** en tal sentido.

Esa presentación de la prueba de la cancelación sólo se tiene por hecha a través del procedimiento detallado en los artículos 13 y subsiguientes de la Ley 1579 de 2012.

Que tal como se expuso líneas arriba, dentro del historial de solicitudes de registro no se encontró ninguna con la cual se hubiere radicado orden de la Empresa de Acueducto tendiente a la cancelación del embargo coactivo.



"...A la petición de inscribir en el folio 50N-1056972 el embargo decretado por el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá, se respondió lo siguiente:

Es importante recalcar, que según el principio de **ROGACION**, no es viable obrar de oficio y/o inscribir actos jurídicos de manera caprichosa o por mera deducción, como lo establece el Estatuto de Registro vigente y que se cita a continuación:

"Artículo 3° Principios. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

a) **Rogación**. Los asientos en el registro se practican a solicitud de parte interesada, del Notario, por orden de autoridad judicial o administrativa." (...) (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Como consecuencia de lo anterior, mientras se encuentre vigente dicha medida cautelar no podrá ser registrado el oficio No.01204 del 23 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal.

Trae a ilustración, para el presente debate, la importancia de cómo funciona el principio de rogación que rige la actividad registral en la práctica con la finalidad de probar que la respuesta de esa Oficina al derecho de petición reclamado fue completa:

"Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, de manera general, ejercen sus funciones a través de dos canales.

El primero es el de **correspondencia**, que recibe derechos de petición, recursos, etc., a los cuales se les asigna un consecutivo que no va más allá de identificar la petición internamente y establecer con claridad la fecha de su radicación.

Las respuestas a los documentos que se radican por este canal se dan a través de oficios o actos administrativos que NO corresponden al proceso de calificación.

El segundo canal se materializa a través de los **turnos de solicitud de registro**. Por esta vía única y exclusivamente se presentan los documentos sujetos a registro de que trata el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Las respuestas a las solicitudes de registro se dan por medio de actos administrativos de inscripción o devolución.

El artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1579 de 2012, en desarrollo del principio de rogación contemplado en el artículo 3 literal a) ejusdem, detalla el procedimiento a seguir para la radicación de documentos que se deben registrar (procedimiento para el segundo canal), señalando en todo caso, que el documento lo presenta el usuario. Dicha presentación es la manifestación de la rogación.

Ahora, en el caso que nos ocupa, la accionante pretende que a través del canal de correspondencia, la Oficina despliegue las funciones que únicamente puede ejercer a través del canal de



solicitudes de registro, para lo cual acompañó a su escrito el original del acto administrativo de 01 de agosto de 2018 de la Empresa de Acueducto de Bogotá y copia simple del oficio 01204 del juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá.

Si bien con el derecho de petición el interesado requirió a la Oficina un registro, este fue encaminado erróneamente, pues de conformidad con el artículo 14 del Estatuto Registral, los documentos deben i) radicarse con un turno de solicitud de registro y ii) presentar dos ejemplares originales o un ejemplar original y su copia auténtica.

Los turnos de solicitud de inscripción son fundamentales en el ejercicio de la actividad registral y si bien no es pertinente exponer toda su trascendencia en este oficio, podemos decir que para que un documento sea inscrito en un folio de matrícula, siempre el interesado deberá radicarlo a través del canal de solicitud de inscripción.

En síntesis, si el interesado a la fecha NO ha radicado con turno de solicitud de registro el documento que ordena la cancelación del embargo coactivo y acto seguido (con turno diferente) nuevamente el oficio que ordena el registro del embargo hipotecario¹, esta Oficina se encuentra impedida para pasar por alto el principio de rogación y poner en marcha oficiosamente el proceso de registro con documentos que ni siquiera cumplen con los requisitos del parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 1579 de 2012.

De todo lo expuesto se deduce que el cuestionamiento que hace la accionante a la respuesta al derecho de petición obedece al desconocimiento, tanto de las normas registrales tantas veces citadas (art. 13 y ss Ley 1579 de 2012), como del funcionamiento de las ORIP, desconocimiento que puede resolver bien sea leyendo los artículos citados o simplemente preguntando en nuestras dependencias ¿Dónde se radica para registrar?.

Revisado, tanto el derecho de petición como la respuesta ofrecida en su oportunidad por la accionada, y la suministrada con ocasión al traslado del libelo de tutela; se advierte, que le asiste razón a la demandada cuando afirma que dio respuesta de fondo y congruente de cara a las dos peticiones que trata; primero, de cancelar el embargo de anotación No. 19 del folio 50N-1056972, y segundo, inscribir en el folio 50N-1056972 el embargo decretado por el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá; las cuales tuvieron una respuesta negativa; y que no es del caso señalar nuevamente en su integridad, las razones que de manera explícita quedaron reseñadas en párrafos anteriores, lo cual se traduce a que la parte accionante para realizar la radicación respectiva de solicitud de registro, debe materializarlo a través del canal que tiene para el efecto, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, y con observancia al trámite consagrado en el artículo 13 y s.s. de la Ley 1579 de 2012.

*Sin embargo, se tiene que la parte accionante de igual manera efectuó **una solicitud especial**, "que una vez protocolizado el*



trámite solicitado, sean devueltos los Originales del acto administrativo con número de resolución 13200001-001579, del 1 de agosto de 2018, expedida por Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá.."

Requerimiento, que no se avizora haya sido resuelto, por la accionada en la respuesta al derecho de petición, emitido el 9 de enero de 2020 como tampoco hizo alusión a tal pedimento en la respuesta al traslado de la acción constitucional.

En conclusión y de acuerdo con las pruebas obrantes en la actuación, el juzgado señala que la respuesta no se ofreció de manera íntegra, pues quedó pendiente resolver lo relacionado a la **solicitud especial de devolución de los Originales del acto administrativo tanta veces mencionado.**

Corolario de lo anterior, es factible predicar que efectivamente existe vulneración al derecho fundamental de petición, y aunado con la jurisprudencia señalada en precedencia es probable concluir que la accionada ha desconocido los términos legales y jurisprudenciales sobre las respuestas a las solicitudes; al no realizar pronunciamiento de fondo y de manera clara a la petición especial; la cual debe poner en conocimiento de la peticionaria, implicando de plano vulneración del derecho de petición, al no obtener la solicitante respuesta a sus inquietudes, de manera completa; siendo la acción de tutela el mecanismo idóneo para protegerlo.

En consecuencia, se concederá el amparo del derecho fundamental de petición a favor de la accionante doctora **CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA**, en calidad de Apoderada General de **RF ENCORE S.A.S.** Igualmente se ordenará a la accionada **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ - ZONA NORTE** -, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo proceda a resolver de fondo, de manera clara y congruente la petición especial que tiene como objeto **la devolución de los Originales del acto administrativo con número de resolución 13200001-001579, del 1 de agosto de 2018, expedida por Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá**, y realice la debida notificación.

Finalmente, y teniendo en cuenta que la parte accionante de igual manera, implora el amparo del derecho al acceso de la administración de justicia, consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política; el despacho no hará pronunciamiento alguno frente a esta presunta vulneración; atendiendo que no milita al paginario los elementos de juicio que conlleven a su estudio, siendo entonces el objeto central de la presente acción tutelar, la presunta trasgresión del derecho fundamental de petición el cual se debatió ampliamente en párrafos anteriores.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto 2591, se notificará a la entidad accionada y al accionante, la decisión aquí tomada.



Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 ibídem, si no fuere impugnado el fallo, se enviará a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Penal Municipal con Función de Conocimiento**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución Nacional,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición a favor de la accionante doctora **CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA**, en calidad de Apoderada General de **RF ENCORE S.A.S.**, en contra de la accionada **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ - ZONA NORTE -**.

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ - ZONA NORTE -**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo proceda a resolver de fondo, de manera clara y congruente la petición especial que tiene como objeto *la devolución de los Originales del acto administrativo con número de resolución 13200001-001579, del 1 de agosto de 2018, expedida por Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá*, y realice la debida notificación.

TERCERO: NO TUTELAR el amparo constitucional frente al derecho consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política, por las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR la presente determinación a las partes, conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: REMITIR la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ MONTES

Juez

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ MONTES



**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 PENAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO MUNICIPAL DE BOGOTÀ
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de193fa84e194244c27f23343a9fc223d9384e5a81874e4babb946e8cec95ceb
Documento generado en 25/06/2020 04:38:54 PM

Señores

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

j04cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO COLPATRIA S.A. Cedido a RF ENCORE S.A.S. contra GUILLERMO BELTRAN RODRIGUEZ CC 79060352

RADICADO: 11001400300220080011800

FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **35.421.043** Expedida en Zipaquirá, quien obra en calidad de Apoderado especial de **REFINANCIA S.A.S.** según escritura pública No. 11186 del 21 de junio de 2018 de la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C. entidad que a su vez funge como apoderada especial de la sociedad **RF ENCORE SAS**, por medio del presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del Auto de fecha 18 de agosto de 2021, notificado por Estado el día 19 de agosto de 2021, que decretó la terminación del proceso por Desistimiento tácito.

HECHOS.

1. Mediante contrato de cesión de crédito, la sociedad RF ENCORES S.A.S., adquirió de Banco Colpatría la obligación No. 10185711, del señor GUILLERMO BELTRAN RODRIGUEZ CC 79060352, respaldada con garantía real de hipoteca sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50N- 1056972.
2. Mediante auto calendado 14 de agosto de 2014, dentro del proceso de la referencia se reconoció como cesionaria de crédito a la sociedad RF ENCORE SAS.
3. Su despacho con el fin de preservar los derechos de prelación que tenía mi representada sobre el bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N- 1056972, decreto el embargo de este.
4. No obstante, al momento de adelantar el Registro de la Medida Cautelar se observó que a anotación No. 19 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N- 1056972, el bien contaba con un embargo coactivo preexistente, que pertenecía al proceso No. 6536LG adelantado por la empresa de ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA.EAAB -ESP, por lo que su despacho no profirió sentencia hasta tanto la actora procediera al registro del embargo sobre el bien con Matrícula Inmobiliaria No. 50N- 1056972.

5. La actora adelantó las gestiones tendientes a registrar la medida ordenada por su despacho, tanto así que realizó el pago correspondiente al proceso coactivo adelantado por el ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA.EAAB -ESP. Es de anotar que de esta situación conoce su despacho ya que como parte demandante hemos adelantado todas las gestiones tendientes a levantar el embargo del proceso coactivo ya señalado para proceder posteriormente a registrar la medida del proceso de la referencia sobre el inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 50N- 1056972.
6. Como consecuencia de las gestiones señaladas en el numeral anterior, con Auto de fecha 27 de septiembre de 2018 y previa solicitud de la actora, su despacho ordenó requerir a la empresa de ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA.EAAB -ESP, con el fin de que se procediera al Levantamiento de la Medida Cautelar que pesa sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 50N- 1056972.
7. Posteriormente con oficio No. 1204 del día 3 de mayo de 2019 este despacho ordenó requerir a la Oficina de Registro Zona Norte, con el fin de que se acatará la orden impartida por su despacho.
8. Teniendo en cuenta que no es posible para la actora que la Oficina de Registro Zona Norte procediera conforme al acto administrativo con número de Resolución 13200001-001579, del 1 de agosto de 2018, expedida por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ que confirma la terminación del proceso de cobro coactivo y el levantamiento de medidas cautelares; RF ENCORE S.A.S. presentó derecho de petición ante la Oficina de Registro Zona Norte, solicitando:
 - a. *Realizar la cancelación del embargo preferencial que obra en anotación N. 19 del folio de matrícula No. 50N-1056972, en razón al acto administrativo expedido por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, con número de resolución 1320001- 001579.*
 - b. *Inscribir el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-1056972, a favor del proceso ejecutivo hipotecario de RF ENCORE contra Guillermo Beltrán Rodríguez, tal como lo ordenó el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá en oficio N. 01204 del 23 de mayo de 2019.*
 - c. *Que sean devueltos a RF ENCORE S.A.S. los Originales del acto administrativo con número de resolución 13200001-001579, del 1 de agosto de 2018, expedida por Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá.*
9. No obstante, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte el día 9 de enero de 2020 informa los motivos por los cuales no registra el embargo ordenado dentro del proceso de la referencia sin atender de fondo lo requerido por lo que RF ENCORE S.A.S. procede el 23 de junio de 2020 en aras de salvaguardar sus derechos a interponer la

acción de tutela, de la cual conoció el JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÀ.

10. El día 25 de junio de 2020 el JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÀ profirió fallo de tutela salvaguardando los derechos de la entidad de la siguiente manera: ***“ORDENAR a la accionada OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ - ZONA NORTE -, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo proceda a resolver de fondo, de manera clara y congruente la petición especial que tiene como objeto la devolución de los Originales del acto administrativo con número de resolución 13200001-001579, del 1 de agosto de 2018, expedida por Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, y realice la debida notificación.”***
11. Este despacho con auto de fecha 18 de Agosto de 2021 dispuso terminar el proceso por Desistimiento tácito por inactividad desconociendo, las gestiones adelantadas en pro de la medida cautelar y sin ordenar el requerimiento previo a la parte demandante, para brindar la oportunidad de conocer las gestiones que se están adelantando para dar cumplimiento a lo ordenado respecto al registro de la medida cautelar y por tanto el avance del proceso.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Según lo expuesto en los hechos y evidenciando que RF ENCORE S.A.S. ha adelantado gestiones, ha requerido, tramitado y gestionado en debida forma lo exigido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ - ZONA NORTE, inclusive realizó el pago correspondiente al proceso coactivo de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, por lo que lo decidido por su despacho viola el debido proceso ya que como autoridad judicial, este despacho está obligado a garantizar la recta y continua administración de justicia y por tanto lo contemplado en el Artículo 317 del Código General del Proceso no solo debe ser visto como un castigo a la parte que “abandona” el impulso de un proceso sino que debe interpretarse como un acompañamiento a las partes en el desarrollo y pertinencia de las etapas procesales, más aún cuando se evidencia en el expediente los diversos memoriales donde claramente RF ENCORE S.A.S. ha buscado por todos los medios procesales avanzar con la ejecución y recuperación por vía judicial de la obligación contraída por el señor GUILLERMO BELTRAN RODRIGUEZ. Sin embargo, y como se ha expuesto en los hechos por causas adversas y fuera de la esfera de cumplimiento de la demandante no ha sido posible.

Aunado a lo anterior, este despacho debió solicitar y/o requerir previamente no solo a esta entidad sino a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ para que realizaran o explicaran los avances a las acciones propias de cada una, así:

1. EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ: Conforme al Auto de fecha 27 de septiembre de 2018 confirmar el Levantamiento de la Medida Cautelar que pesa sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 50N- 1056972, producto del proceso coactivo terminado por pago conforme al acto administrativo con número de resolución 13200001-001579, del 1 de agosto de 2018.
2. RF ENCORE S.A.S.: Conforme a las solicitudes elevadas al despacho, confirmar las gestiones que ha adelantado no solo ante la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ sino ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ - ZONA NORTE para cumplir lo ordenado por el despacho en el sentido de registrar la medida de embargo sobre el inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-1056972.

Al respecto cabe traer a colación lo emanado en la sentencia c-1186 / 08, la cual manifiesta:

“En segundo lugar, en términos generales, el desistimiento tácito (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes activan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, entre otros efectos constitucionalmente valiosos, dirigidos a que se administre pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Por lo tanto, las limitaciones de los derechos fundamentales que resultan de la regulación acusada no son desproporcionadas.

Esta conclusión general, debe ser variada cuando se analiza la condición en que se encuentran las partes a las cuales les resulta imposible cumplir oportunamente la orden del juez, para evitar que se declare el desistimiento tácito de sus pretensiones o solicitudes. Se trata de las partes que, por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia

La fuerza mayor es definida por el Código Civil, como “el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.” (artículo 64). Esta definición reúne los criterios de imprevisibilidad e irresistibilidad que en principio resultan plausibles para establecer cuándo una persona se enfrenta a circunstancias de fuerza mayor”

Analizando lo anterior, se puede afirmar, que el cumplimiento de la carga procesal interpuesta por el Juez encargado, está supeditada a que se den las condiciones ideales para que se dé el cumplimiento de la misma; es decir que no existan factores adversos o circunstancias fácticas o, de hecho, que impidan la realización de la orden judicial.

Es claro entonces que esta entidad no pudo cumplir a tiempo con lo requerido por el juzgado, de otorga nuevo poder a un abogado para continuar con el trámite normal del proceso. no por simple

capricho o por desinterés de esta entidad, sino por falta de condiciones que permitieran la revisión del expediente como se mencionó en el acápite de denominado “hechos”. Puesto que el apoderado designado para representar a la sociedad cesionaria no pudo realizar la revisión del expediente por el mismo desconocimiento del despacho de que el demandante dentro del proceso no era Banco Colpatria sino la señora MARIA EUGENIA TORO DE CIFUENTES, a sabiendas de que nos encontrábamos reconocidos al interior del expediente y se habían presentado solicitudes anteriores, las cuales habían sido anexadas y tramitado dentro del proceso.

Ahora bien, cabe recalcar que esta situación genero el retardo, al conocer de auto por medio del cual nos requerían so pena de aplicar la sanción procesal contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso, hecho que origino que se allegara al expediente el poder de sustitución días después a lo emanado en el auto calendarado 20 de marzo del 2019.

En tal razón no es aplicable la figura procesal denomina desistimiento tácito, en razón a que se configuro fuerza mayor para cumplir con la mencionada carga procesal.

Finalmente, este despacho en aras de brindar seguridad jurídica y conforme al debido proceso, debe acompañar la gestión que ha adelantado la actora para lograr el registro de la medida cautelar ordenada dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que además de las solicitudes y requerimientos elevados, incluso existe un fallo de tutela con una orden clara y explícita y por tanto no puede entenderse que RF ENCORE S.A.S. ha “abandonado” la carga procesal impuesta respecto al registro de la medida cautelar para que este despacho judicial pueda proceder a dictar sentencia.

PETICIÓN.

Por lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente al Despacho, dejar sin efectos el auto por medio del cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, ya que la demandante y partes intervinientes en el registro de la medida cautelar no fueron requeridos previamente ni se dio la oportunidad a la actora de intervenir más aun cuando dentro del expediente obran las diversas gestiones y requerimientos adelantados.

Previo a ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, el despacho requiera a las partes brindando el término de ley para exponer las gestiones tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado a lo largo del proceso.

PRUEBAS

1. Las que obran en el expediente.
2. Fallo de tutela del día 25 de junio de 2020 del JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÀ.

Mi dirección de notificación es carrera 7 No. 32 – 93 piso 1 de Bogotá, teléfono 7438999 y correo electrónico flozanor@refinancia.co y mfrivasc@refinancia.co

Del Señor Juez,

A handwritten signature in dark ink that reads "Francely". The signature is written in a cursive, slightly slanted style.

FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ

C.C. No 35.421.043 de Zipaquirá

Apoderado especial de Refinancia SAS

Entidad que funge como apoderada General de RF ENCORE S.A.S.

**Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO COLPATRIA S.A. Cedido a RF ENCORE S.A.S.
contra GUILLERMO BELTRAN RODRIGUEZ CC 79060352 RADICADO:
11001400300220080011800**

Francy Liliana Lozano Ramirez <impulsoprocesal@refinancia.com.co>

Lun 23/08/2021 4:49 PM

Para: j04cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Maria Fernanda Rivas Correa <mfrivasc@refinancia.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

CAMARA REFINANCIA AGOSTO 21.pdf; CAMARA ENCORE 21.pdf; FALLO ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-053.pdf; Recurso de Reposición en Subsidio Apelación GUILLERMO BELTRAN RODRIGUEZ.pdf;

FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **35.421.043** Expedida en Zipaquirá, quien obra en calidad de Apoderado especial de **REFINANANCIA S.A.S.** según escritura pública No. 11186 del 21 de junio de 2018 de la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C. entidad que a su vez funge como apoderada especial de la sociedad **RF ENCORE SAS**, según escritura pública 200 del 25 de enero de 2013 de la Notaria 73 del Círculo de Bogotá D.C. por medio del presente remito recurso ante su despacho.

Del Señor Juez,

FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ
C.C. 35.421.043 de Zipaquirá
Apoderada Especial REFINANCIA S.A.S.